

EL CONSEJO DIRECTIVO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC; Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de junio de 1996 mediante Decreto No. 146 del Ejecutivo del Estado, se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal Denominado Universidad Tecnológica de Tecámac, la que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad y que conforme al artículo 13 fracción V, es atribución de este, el expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan el desarrollo de la institución;

Que la Universidad Tecnológica de Tecámac contempla dentro de los planes y programas de estudio de las carreras que imparte, el conocimiento de la informática, como asignatura indispensable para la formación integral de sus educandos;

Que derivado de la demanda de los laboratorios de cómputo, así como de su infraestructura, precisa contar con el marco jurídico que regule el trabajo que se realiza al interior de los mismos;

Que en virtud de lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMAC

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto regular las actividades que se realicen en los Laboratorios de Cómputo de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Artículo 2. Su observancia será obligatoria para toda persona que haga uso de los laboratorios.

Artículo 3. Los laboratorios son para uso exclusivamente académico. Por lo tanto queda prohibido usar el hardware y software para un fin distinto.

Artículo 4. Serán los directores, los coordinadores y los encargados los primeros obligados en cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

CAPÍTULO II DEL CONTROL DE LOS LABORATORIOS

Artículo 5. Cada director designará, dentro del ámbito de su competencia, a un coordinador de laboratorio.

Artículo 6. Para ser coordinador se requiere:

- I. Tener título profesional a nivel licenciatura;
- II. Poseer el perfil acorde a las funciones que desempeñará;
- III. Ser profesor de tiempo completo, y
- IV. Acreditar examen de oposición.

Artículo 7. Son funciones del coordinador:

- I. Organizar las actividades que se desarrollen en el laboratorio;
- II. Supervisar el adecuado uso del hardware y software;
- III. Controlar el acceso al laboratorio mediante la expedición de los gafetes que deben de portar los alumnos que hagan uso extra clase;

- IV. Mantener la funcionalidad del hardware de los laboratorios y operatividad del software de los laboratorios;
- V. Instalar el software que se requiera en función de las necesidades de su división;
- VI. Administrar la red local de su división;
- VII. Las demás que deriven del presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8. El encargado será el responsable, dentro del horario asignado, de la observancia del presente reglamento, así como del adecuado uso del laboratorio.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 9. Los usuarios podrán ser:

- I. Estudiantes
- II. Personal Docente y Administrativo
- III. Directivos
- IV. Externos

Artículo 10. El acceso a los laboratorios en horario extra clase, se hará previo canje de la credencial vigente de la Universidad por el gafete del laboratorio.

Artículo 11. El personal docente, administrativo, directivo y los externos sólo podrán usar los laboratorios dentro de los horarios que se fijen para los cursos de educación continua que imparta la Universidad.

Artículo 12. Son derechos de los usuarios:

- I. Hacer uso adecuado de los laboratorios;
- II. Recibir un trato respetuoso por parte del encargado;
- III. Recibir asesoría por parte del encargado;
- IV. Las demás que determine el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Son obligaciones de los usuarios:

- I. Abstenerse de introducir y consumir toda clase de alimentos y bebidas dentro de los laboratorios;
- II. Abstenerse de fumar dentro de los laboratorios;
- III. Dejar completamente limpios tanto el módulo como el aula al término de la clase;
- IV. Reportar inmediatamente al encargado cualquier anomalía que detecte, para deslindar responsabilidad alguna;
- V. Portar en lugar visible su credencial o gafete del laboratorio;
- VI. Cuidar la integridad física del laboratorio, del hardware, del software y mobiliario que en él se contiene;
- VII. Abstenerse de reproducir discos compactos musicales o de cualquier otra índole, a menos que sea para fines didácticos;
- VIII. Colocar sus pertenencias (mochilas, bolsas, chamarras, etc.), en los lugares asignados por el encargado;
- IX. Las demás que le impongan este reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 14. Son causas de responsabilidad:

- I. No cumplir con alguna de las obligaciones establecidas en el artículo que antecede;
- II. Modificar la configuración de los sistemas;
- III. Extraer de los laboratorios el hardware y el software;
- IV. Reproducir o instalar, sin previa autorización de los encargados, algún tipo de software;
- V. Alterar información ajena a su propia cuenta o en redes externas a través del Internet;
- VI. Usar los medios de impresión como duplicadora;
- VII. Sustraer y/o dañar los equipos y demás bienes que se encuentren en el interior del laboratorio;
- VIII. Las demás que señale el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.
- IX. No introducir ningún dispositivo personal externo que no pertenezca al laboratorio (bocina, CD-Walkman, CPU, cámaras, etc.)

CAPÍTULO IV HORARIOS Y TIEMPO DE ASIGNACIÓN

Artículo 15. El horario de servicio de los laboratorios para ser utilizados en clase, extraclase y en el periodo intercuatrimestral, será fijado por el director de acuerdo a la capacidad y necesidades de la división, el cual se hará del conocimiento oportuno a los usuarios.

Artículo 16. Dentro del horario asignado para las materias que cursan los estudiantes sólo se permitirá el ingreso a los laboratorios, hasta 10 minutos después de iniciada la clase. Asimismo, se deberá suspender el uso de los equipos, 5 minutos antes de la hora indicada como fin de la clase.

Artículo 17. Para hacer uso de los equipos y materiales de cómputo de los laboratorios en horas extra clase, se hará previo apartado del módulo, siendo el coordinador el responsable en determinar el tiempo de duración de cada sesión. Se dará un tiempo límite para ocupar el módulo de diez minutos máximo una vez iniciado el tiempo del mismo y se deberán desocupar cinco minutos antes de finalizar.

Artículo 18. El apartado de los módulos en sesiones extra clase, deberá hacerse bajo los procedimientos que dicte cada división.

Artículo 19. El apartado se realizará mediante la presentación exclusivamente de la credencial vigente de la Universidad.

Artículo 20. Los módulos que no se hayan asignado, así como los que no se ocupen dentro del tiempo límite, podrán ser reasignados a quienes así lo soliciten a los diez minutos después de iniciada la sesión.

Artículo 21. Para efecto de ocupación del módulo reservado, el alumno canjeará su credencial vigente por el gafete del laboratorio portándola en lugar visible en todo momento.

Artículo 22. Para efectos del uso de los laboratorios en red, se les asignará a los usuarios un número de cuenta al inicio del curso, el cual quedará bajo su responsabilidad hasta el término del mismo.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 23. Los usuarios serán responsables por las acciones u omisiones que impliquen violación o incumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 24. Para los efectos del presente reglamento, se establecen como sanciones, las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal para cursar asignatura o para hacer uso de los laboratorios, que podrá ser de 3 días a un mes;
- III. Suspensión definitiva del servicio; y
- IV. Reparación del daño.

Artículo 25. En caso de la sustracción o daños de bienes y/o equipo del laboratorio de cómputo, la suspensión será definitiva, sin perjuicio de que proceda en su contra de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, y en su caso, al Reglamento para los Alumnos de la Universidad.

Artículo 26. En caso de reincidir en alguna de las responsabilidades previstas en el presente ordenamiento, el usuario se hará acreedor a una suspensión de quince días de clase o del servicio según sea el caso.

Artículo 27. Las sanciones previstas en este reglamento serán aplicadas por el director, mientras no exista el Consejo Divisional, el cual las aplicará según la gravedad del caso, pero observando en todo momento los principios de justicia y equidad que rigen en la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Órgano de difusión interna de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Aprobado por el H. Consejo Directivo en su LVII sesión ordinaria celebrada en la Ciudad de Tecámac, Estado de México a los 08 del mes de Agosto de 2006.